

Reglamento interino, que en conformi-
dad de lo dispuesto en el Artic.^o 27 de la R.^a Ordenanza de Intenden-
tes, para el manejo de los Propios y Arvitrios del Partido de Lam-
bayeque forma Don Fernando Saavedra Gobernador-Intendente
de él, dando razón del estado actual que tienen estos Ramos, y señalan-
do los Gastos que deben sufrir con las distinciones que advierte el Art.^o 28
de dicha Real Ordenanza.

El Pueblo de Lambayeque

goza un Horno y Mina de Cal que
se arrienda en cantidad de Trececientos
resenap.^s en cada un año segun el vlti-
mo remate, pero no consta de su con-
cesion y origen á causa de que con
motivo de la ruina que experimentó
la Ciudad de Saña el año de 1720.
se perdieron quasi todos los Libros
y Papeles que se guardavan en a-
quel Archivo, sin que algunos de
los pocos que se sacaron rotor, y
manchados dentre el lodo, den la
menor idea de ello

SF-CSI

LEG 5

DOC 204

fs 3

360...

360...

Así mismo pertenece á los
 Propios del citado Pueblo el dño. de Mo-
 jonazgo de las Dotas de Vino, y Aguar-
 diente que se introducen en aquel Partido,
 sin que conue á cerca de su origen y con-
 cecion otra cosa que havense seguido
 Pleito entre aquel Cabildo, y el de esta
 Ciudad sobre aquál de los dos correspon-
 dia existir el citado dño, y que se pro-
 nunció Sentencia en 24. de marzo
 de 1772. por los Sres. de la R. Aud.^a
 á favor del primero, laqual se decla-
 ró por consentida y pasada en autori-
 dad de cosa Juzgada en Auto de 23. de
 Junio de 1775. y este ramo se arrien-
 da en cantidad de un mil y cien p. annua.
 segun el remate ultimam^{te} hecho en
 18. de Julio de 1775.

1.100.

1.460.

Gastos de dotacio-
 nes, y ayudas de
 Costa, que cargan

sobre los citados

Propios, losquales

deben subvenir.

Deben sufrir los Propios de Lam-

bayegue el gasto annual de trescientos cin-

cuenta p.^{as} que le corresponden en proaxata

considerado el valor en que están los de-

mas Partidos de la Provincia, por el su-

eldo de un mil p.^{as} que goza sobre todos el

22 Teniente-Aceor de esta Intend.^a segun el

Art.^o 13.^o de la R.^a Ordenanza: cuya

cantidad tienen suplida los Propios de

Fauzillo en los años de 85 y 86 y se

le deberán reintegrar luego que llegen

los caudales que se están aguardando de

Lambayegue.

350...

Tambien hade cargar sobre

otros Propios el gasto de cincuenta y ocho

p.^{as} aque asciende el quatro p.^o señalado

por el Art.^o 45. de la R.^a Ordenanza á los

Ministros y oficiales que han de llevar

la Cuenta y razón del ramo, la qual

cantidad hade remitarse separada del
caudal sobriante, en fin de año, á estas
D.^{as} Casas, según está prevenido por el
Art.^o citado

58....

Al mayor domo depositario co-
rresponde por el uno y medio p.^o que le
asigna el Art.^o 34.^o de la misma A.^l
Ordenanza, veinte y dos p.^o y este es otro
gasto indispensable que á aquellos cauda-
les deben sufrir

22....

Se pagarán también ochenta p.^o
encada un año al Escribano de aquel
Cabildo por la asignación que el mis-
mo le hizo desde su erección, que son
los mismos q.^e le ha contribuido siempre

80....

— Hane sufrir del mismo modo
el gasto de Ciento cincuenta p.^o annua.
para tres Ministros que asisten al
Subdelegado y Alcaldes ordinarios
dándose á cada uno cincuenta p.^o y
aun que este gasto nunca se ha
hecho se considera indispensable

510....

De enfrente _____ 510...

3

para que aquellos Tutores tengan a quien
encargar los llamamientos, y demás

660...

diligencias que frecuentemente ocu-
rren en sus Tugados _____ 150...

Gastos presisos y Extraordinarios.

Para la iluminacion que deberá
ponerse en las Casas capitulares en los dias,
y años del REY, y Principes, nros.
Sres. se señalan treintap. _____ 30...

Para los gastos imprevistos
y eventuales que puedan ocurrir se re-
gula la cantidad de cincuentap. en cada
año _____ 50...

80...

740...

Por manera q. segun queda demostrado importan los Propios del
Parro de Lambayeque Unmil quatrocientos sesenta p. en ca-
da un año, y los Gastos que deven sufrir y se le señalan
por este Reglamento ascienden á la cantidad de setecientos
quarentaperos de que resulta el sobrante de setecientos
veinteperos que en principio de cada año han de remitirse

à ena Capital con la respectiva Cuentas según lo preve-
nido en el Art.º 37.º de la N.ª Ordenanza. Fuixillo y
Febrero 10.º A 1787.

En
Comando de la Real Audiencia
B O B

740